

2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: 062 PROYECTO DE LEY: 028 LEY: GACETA OFICIAL: TÍTULO: QUE ADICIONA DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL, RELATIVAS A LA PARALIZACIÓN Y DETERIORO. FECHA DE PRESENTACIÓN: 29 DE JULIO DE 2019. **H.D. MAYIN CORREA.** PROPONENTE: COMISIÓN: GOBIERNO, JUSTICIA **ASUNTOS** 

CONSTITUCIONALES.

.

Panamá, 22 de julio de 2019

7:25 m

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, por su conducto, presento a la consideración de la Asamblea Nacional, el Anteproyecto de Ley "Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas", el cual merece la siguiente

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La probidad, honradez, responsabilidad y capacidad, son valores que deben imperar en la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones, las son garantías de un eficiente servicio público a la sociedad en su conjunto.

Por ello, cuando se falta al necesario deber de cuidado o se incurre en manifiesta ineptitud, descuido o premeditación dolosa, en la administración y/o construcción de obras públicas como hospitales, escuelas, viviendas, acueductos y alcantarillados, mercados de abastos, carreteras, servicios públicos como electricidad, agua, gas o telecomunicaciones, administrados por instituciones del Estado o donde este tenga participación accionaria, quienes sufren las consecuencias, son la sociedad en general.

Estas conductas, contribuyen a la perdida, despilfarro, malversación de los caudales estatales utilizados en la inversión en obras, por lo cual, quienes incurran en las mismas deben ser sancionados ya que constituyen una clara violación al deber de probidad que en razón de sus cargos les está confiando al servidor público y una lesión a los intereses patrimoniales del Estado, la cual debe ser tipificada como delito y como tal castigada.

Las conductas descritas, que proponemos sean tipificadas como delitos, tienen que ver con la pérdida, paralización y deterioro de obras construidas con fondos públicos, igualmente se hace extensiva a la administración de servicios básicos, por parte de servidores estatales, como agua, telecomunicaciones, gas, telefonía en empresas donde el Estado tiene participación ya que tal situación

implica un menoscabo patrimonial para el mismo, que pierde estas inversiones y la vez un perjuicio para los ciudadanos, que se ven privados de estas obras.

Igualmente, nos encontramos con situaciones, en las que el funcionario se sustrae de la responsabilidad penal, por estas conductas en virtud, de que no participa directamente en la ejecución de las mismas, ya que son realizadas por subalternos; en este sentido, proponemos que el superior jerárquico comparta de solidariamente, las acciones u omisiones de sus subalternos, que provoquen menoscabo al Estado, en lo que se refiere a la paralización, deterioro, perdida de obras, bienes y servicios del Estado.

El pasado quinquenio se caracterizó por un absoluto y escandaloso desgreño administrativo que provocó pérdidas superiores a los cinco mil millones de dólares por la paralización de proyectos que quedaron inconclusos, que presentan atrasos, deterioros y pérdidas.

Esta situación, que ha sido una desgracia nacional, no puede volver a pasar y es por ello, que quienes ocupan la administración de la cosa pública deben saber, que su conducta tiene que ser prístina, de lo contrario será penalizada.

Las nuevas conductas punibles propuestas, tendrán como sujeto activo del hecho, que es calificado, al servidor público a quien se le ha confiado la administración, cuidado o supervisión de una obra pública; y como sujeto pasivo, al Estado.

Los verbos rectores de las conductas punibles serán "perder", "paralizar", "encarecer" y "deteriorar"; el bien jurídico protegido será la administración pública; el objeto material de las conductas las constituyen las obras, bienes, servicios públicos, sobre los cuales el funcionario ejerza una responsabilidad directa o delegada; la modalidad dogmática de las conductas tipificadas es dolosa, culposa y objetiva. Se trata de delitos de resultado, lesión y permanente, que admiten coparticipación, coautoría y complicidad.

Por lo antes mencionado, se somete a la consideración de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas.

## ANTEPROYECTO DE LEY No.

(De 22 de julio de 2019)

Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona al Código Penal el artículo 350-A al Código Penal, así:

**Artículo 350-A.** El servidor público que, con dolo, ocasione la pérdida, paralización, encarecimiento o deterioro de obras, bienes, servicios públicos, bajo su responsabilidad directa o indirecta, será sancionado con pena de prisión de cuatro a siete años.

Artículo 2. Se adiciona al Código Penal el artículo 350-B al Código Penal, así:

Artículo 350-B. El servidor público, con mando directo o por delegación, que en ocasión del ejercicio de sus funciones, incurra en una manifiesta inobservancia en el deber de cuidado y supervisión inherente al cargo que ostente, que provoque la paralización, abandono, encarecimiento o deterioro de una obra financiada total o parcialmente con fondos públicos o que ocasione pérdidas al erario nacional o municipal, será sancionado con pena de prisión de doce a quince años.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si el abandono, encarecimiento o deterioro de la obra ocasione pérdidas al erario igual o superior a la suma de diez millones de balboas (B/.10,000000.00).

Artículo 3. Se adiciona al Código Penal el artículo 350-C al Código Penal, así:

**Artículo 350-C.** El funcionario quedará exento de responsabilidad penal si la pérdida, deterioro o paralización de la obra a que se refiere el artículo 345-A, se produce por causa fortuita o fuerza mayor.

Artículo 4. Se adiciona al Código Penal el artículo 345-D al Código Penal, así:

**Artículo 350-D.** Quien mediante culpa ocasiones uno de las conductas descritas en los artículos 350-A, 350-B y 350-C de este Código, será sancionado con prisión un tercio a la mitad o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

**Artículo 5.** La presente Ley adiciona los artículos 350-A, 350-B, 350-C y 350-D al Código Penal.

**Artículo 6.** La presente Ley empezará a regir a los tres meses contados desde su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Anteproyecto de Ley propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 22 de julio de 2019, por la suscrita Mayin Correa, Diputada de la República.

MAYIN CORREA
Diputada de la República
Circuito 8-8



#### **Asamblea Nacional**

#### Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

HD. Leandro Ávila Presidente

**Tel. 512-8083/504-1831**E-mail: <u>C\_gobierno@asamblea.gob.pa</u>

Panamá, 7 de agosto de 2019. CGJAC/Nota-126-19

Honorable Diputado

MARCOS CASTILLERO BARAHONA

Presidente de la Asamblea Nacional

Presente.-

#### Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 78 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prohijado por esta Comisión en su sesión del día 7 de agosto de 2019, remitimos el Proyecto de Ley que corresponde al anteproyecto de Ley N°62, originalmente "Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas", presentado por el Honorable Diputada Mayín Correa.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa, sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,

LEANDRO ÁVILA

Présidente

LA/cmi

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

J. Mondo WA 5:21 pm

La probidad, honradez, responsabilidad y capacidad, son valores que deben imperar en la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones, las son garantías de un eficiente servicio público a la sociedad en su conjunto.

Por ello, cuando se falta al necesario deber de cuidado o se incurre en manifiesta ineptitud, descuido o premeditación dolosa, en la administración y/o construcción de obras públicas como hospitales, escuelas, viviendas, acueductos y alcantarillados, mercados de abastos, carreteras, servicios públicos como electricidad, agua, gas o telecomunicaciones, administrados por instituciones del Estado o donde este tenga participación accionaria, quienes sufren las consecuencias, son la sociedad en general.

Estas conductas, contribuyen a la perdida, despilfarro, malversación de los caudales estatales utilizados en la inversión en obras, por lo cual, quienes incurran en las mismas deben ser sancionados ya que constituyen una clara violación al deber de probidad que en razón de sus cargos les está confiando al servidor público y una lesión a los intereses patrimoniales del Estado, la cual debe ser tipificada como delito y como tal castigada.

Las conductas descritas, que proponemos sean tipificadas como delitos, tienen que ver con la pérdida, paralización y deterioro de obras construidas con fondos públicos, igualmente se hace extensiva a la administración de servicios básicos, por parte de servidores estatales, como agua, telecomunicaciones, gas, telefonía en empresas donde el Estado tiene participación ya que tal situación implica un menoscabo patrimonial para el mismo, que pierde estas inversiones y la vez un perjuicio para los ciudadanos, que se ven privados de estas obras.

Igualmente, nos encontramos con situaciones, en las que el funcionario se sustrae de la responsabilidad penal, por estas conductas en virtud, de que no participa directamente en la ejecución de las mismas, ya que son realizadas por subalternos; en este sentido, proponemos que el superior jerárquico comparta de solidariamente, las acciones u omisiones de sus subalternos, que provoquen menoscabo al Estado, en lo que se refiere a la paralización, deterioro, perdida de obras, bienes y servicios del Estado.

El pasado quinquenio se caracterizó por un absoluto y escandaloso desgreño administrativo que provocó pérdidas superiores a los cinco mil millones de dólares por la paralización de proyectos que quedaron inconclusos, que presentan atrasos, deterioros y pérdidas.

Esta situación, que ha sido una desgracia nacional, no puede volver a pasar y es por ello, que quienes ocupan la administración de la cosa pública deben saber, que su conducta tiene que ser prístina, de lo contrario será penalizada.

Las nuevas conductas punibles propuestas, tendrán como sujeto activo del hecho, que es calificado, al servidor público a quien se le ha confiado la administración, cuidado o supervisión de una obra pública; y como sujeto pasivo, al Estado.

Los verbos rectores de las conductas punibles serán "perder", "paralizar", "encarecer" y "deteriorar"; el bien jurídico protegido será la administración pública; el objeto material de las conductas las constituyen las obras, bienes, servicios públicos, sobre los cuales el

funcionario ejerza una responsabilidad directa o delegada; la modalidad dogmática de las conductas tipificadas es dolosa, culposa y objetiva. Se trata de delitos de resultado, lesión y permanente, que admiten coparticipación, coautoría y complicidad.

Por lo antes mencionado, se somete a la consideración de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas.

7. A. So 2015 5.21 pm

# PROYECTO DE LEY N°\_\_\_\_

(De 22 de julio de 2019)

Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas.

# LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona al Código Penal el artículo 350-A al Código Penal, así:

Artículo 350-A. El servidor público que, con dolo, ocasione la pérdida, paralización, encarecimiento o deterioro de obras, bienes, servicios públicos, bajo su responsabilidad directa o indirecta, será sancionado con pena de prisión de cuatro a siete años.

Artículo 2. Se adiciona al Código Penal el artículo 350-8 al Código Penal, así:

Artículo 350-B. El servidor público, con mando directo o por delegación, que en ocasión del ejercicio de sus funciones, incurra en una manifiesta inobservancia en el deber de cuidado y supervisión inherente al cargo que ostente, que provoque la paralización, abandono, encarecimiento o deterioro de una obra financiada total o parcialmente con fondos públicos o que ocasione pérdidas al erario nacional o municipal, será sancionado con pena de prisión de doce a quince años.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si el abandono, encarecimiento o deterioro de la obra ocasione pérdidas al erario igualo superior a la suma de diez millones de balboas (B/.10,000000.00).

Artículo 3. Se adiciona al Código Penal el artículo 350-C al Código Penal, así:

Artículo 350-C. El funcionario quedará exento de responsabilidad penal si la pérdida, deterioro o paralización de la obra a que se refiere el artículo 345-A, se produce por causa fortuita o fuerza mayor.

Artículo 4. Se adiciona al Código Penal el artículo 345-0 al Código Penal, así:

Artículo 350-0. Quien mediante culpa ocasiones uno de las conductas descritas en los artículos 350-A, 350-8 Y350-C de este Código, será sancionado con prisión un tercio a la mitad o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

**Artículo 5.** La presente Ley adiciona los artículos 350-A, 350-B, 350-C y 350-D al Código Penal.

Artículo 6. La presente Ley empezará a regir a los tres meses contados desde su promulgación.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto de Ley propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 7 de agosto de 2019.

# POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS

**CONSTITUCIONALES** 

D. LEANDRO ÁVIL Presidente

HI. CORINA E. CANO

Vicepresidenta

HD. ARIEL A. ALBA

Secretario

HD. ALEJANDRO M. CASTILLERO

Comisionado

Por: Seita Maisso F.

HD. NÉSTOR A. GUARDIA

Comisionado

BERNARDINO GONZÁLEZ

Comisionado

HD. GABRIEL E. SILVA

Comisionado

HD. MARILYN VALLARINO

Comisionada

HD. RONY R. ARAÚZ G.

Comisionado



# ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

#### INFORME

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley N° 28 Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas.

Panamá, 28 de enero de 2020.

Honorable Diputado

MARCOS CASTILLERO

Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

Presentación 28-1-2000

Hora 6'01 pur

A Debate A Votación Votos

Rechazada Votos

Abstención Votos

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales consideró en su reunión de sesión ordinaria del día 28 de enero de 2020, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley N° 28, Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente.

#### I. <u>LA INICIATIVA LEGISLATIVA</u>

La presente iniciativa legislativa fue presentada ante el Pleno de la Asamblea Nacional, por la HD MAYÍN CORREA el 28 de agosto de 2019 y recibido en la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales el 30 de agosto de 2019, según lo dispuesto en el artículo 111, del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la asamblea Nacional, como Anteproyecto de Ley N°62 y fue prohijado por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales el 7 de agosto de 2019 y devuelto al Pleno Legislativo el mismo día que se prohijó.

# II. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

Este Proyecto de Ley, propone adicionar artículos nuevos al Código Penal con el fin de sancionar a aquellos servidores públicos que con dolo, culpa o por inobservancia en el ejercicio de sus funciones ocasionen la pérdida, paralización, abandono, encarecimiento, o

deterioro de una obra financiada total o parcialmente con fondos públicos o que ocasione pérdidas al erario nacional o municipal.

# III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley N°28 fue objeto de consideración, análisis y consulta en el seno de la Comisión Permanente. Se decidió designar una Subcomisión que se encargó de realizar el período de consultas, la cual fue conformada por los Honorables Diputados: Gabriel Silva, designado como coordinador de dicha Subcomisión; Marylin Vallarino y Bernardino González.

En este período de consultas, debemos destacar que la Subcomisión, convocó a una reunión el día 22 de enero de 2020, en el Salón de reuniones B-1 del tercer piso de la Asamblea Nacional, en el cual participaron las siguientes personas y autoridades: licenciado Eduard Acevedo, representante del Ministerio Público; licenciada Marta Campos, en representación del Órgano Judicial; licenciado Cesar Berbey, representando a la CAPAC; Dr. José Acevedo, Asesor Legal de la Asamblea Nacional; Honorable Diputada Mayín Correa, proponente de la iniciativa; y el licenciado Aneldo Arosemena, del despacho de la HD Mayín Correa, quienes intervinieron y expusieron sus ideas referente al proyecto de ley, y que están recogidas en el informe de la Subcomisión.

Concluye la reunión de la subcomisión, referente al Proyecto de Ley 28, Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas, sugiriendo la creación de un marco jurídico legal en esta materia, que va a suplir el vacío legislativo que existe referente al tema pero que, sirve a su vez, de fundamento básico para sancionar a aquellos servidores públicos que con conocimiento y teniendo a su disposición las partidas, o recursos económicos, para desarrollar o ejecutar una obra licitada, permita el deterioro significativo, el abandono o la destrucción de la obra.

#### IV. <u>EL PRIMER DEBATE</u>

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, el día 28 de enero de 2020, aprobó en primer debate, con la mayoría de los miembros de dicha comisión, el

Proyecto de Ley N°28, Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas.

### V. **DE LAS MODIFICACIONES**

El Proyecto de Ley N°28 fue aprobado en primer debate con las siguientes modificaciones: artículo 1. El Artículo 365-A. del Código Penal queda así: El servidor público que con conocimiento y teniendo a su disposición las partidas, o recursos económicos, para desarrollar o ejecutar una obra licitada permita el retiro significativo, el abandono o la destrucción de la misma, será sancionado con pena de 3 a 5 años de prisión siempre que la cuantía del daño sea entre 20,000.00 hasta 500,000.00, cuando el daño supere los 500,000.00 balboas la pena será de 4 a 8 años de prisión.

Si las conductas anteriores se cometen por culpa la pena será de 1 a 3 años de prisión.

Se modifica el artículo 5, artículo indicativo, señalando lo que se modifica y adiciona; Se adiciona un artículo nuevo al proyecto de ley agregando un capítulo nuevo X al Título X del Libro Segundo del Código Penal.

Y se eliminan los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de ley.

Por todas las consideraciones anteriormente expresadas, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, luego del exhaustivo estudio y en atención a la importancia que reviste el Proyecto de Ley N°28, Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas,

#### **RESUELVE:**

- Aprobar en primer debate el Proyecto de Ley N°28, Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas.
- Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que le dé segundo debate al Proyecto de Ley N°28.

# POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS **CONSTITUCIONALES**

HD. LEANDRO ÁVII Presidente

HD. CORINA E. CANO

Vicepresidenta

HD. ARIEL A. ALBA Secretario

HD. AĽEJĄNDRO M. CASTILLERO P. Comisionado

HD. NÉSTOR A. GUARDIA Comisionado

B. BERNARDINO GONZÁLEZ

Comisionado

HD. GABRIEL E. SILVA

Comisionado

HD. MARYLIN VALLARINO Comisionada

HD. RONY R. ARAUZ G. Comisionado



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL  Presentación 29-1-202	7
Presentación 20 400	500
Hora 6:01 pm	
A Debate	
A Votación	
AprobadaVotos	
RechazadaVotos	
Abstractor Vates	

Que contiene el Proyecto de Ley N°28, **Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas** a la paralización y deterioro de obras públicas.

Panamá, 28 de enero de 2020.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el texto aprobado del **Proyecto de Ley N°28**, arriba enunciado, y recomienda el siguiente **Texto Único** que corresponde al Proyecto de Ley aprobado en primer debate por esta Comisión.

#### PROYECTO DE LEY Nº 28

De de 2019.

Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### **DECRETA:**

Artículo 1. Se adiciona el Capítulo X, al Título X del Libro II del Código Penal, así:

#### Capítulo X

## Delitos que afectan las Obras Licitadas

Artículo 2. Se adiciona el artículo 365-A al Código Penal, así:

**Artículo 365-A**. El servidor público que con conocimiento y teniendo a su disposición las partidas, o recursos económicos, para desarrollar o ejecutar una obra licitada permita el deterioro significativo, el abandono o la destrucción de la misma, será sancionado con pena de 3 a 5 años de prisión siempre que la cuantía del daño sea entre 20,000.00 hasta 500,000.00 cuando el daño supere los 500,000.00 balboas la pena será de 4 a 8 años de prisión.

Si las conductas anteriores se cometen por culpa la pena será de 1 a 3 años de prisión.

**Artículo 3.** Esta ley adiciona el Capítulo X, al Título X, del Libro Segundo del Código Penal; y adiciona el artículo 365-A al Código Penal

Artículo 4. La presente ley comenzará a regir a los tres meses siguientes al día de su promulgación.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Texto Único del Proyecto de Ley N° 28, tal como fue aprobado en primer debate por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, en su sesión ordinaria del catorce (28) de enero dos mil veinte (2020).

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

H.D. LEANDRÓ ÁVILA Presidente

H.D. CORINA E. CANO

Vicepresidenta

H.D. ARIEL A. ALBA Secretario

H.D. ALEJANDRO M. CASTILLERO

Comisionado

H.D. NESTOR A. GUARDIA. Comisionado

E.B. BERNARDINO GONZÁLEZ

Comisionado

H.D. GABRIEL E. SILVA

Comisionado

H.D. MARYLIN VALLARINO Comisionada

H.D. RONY R. ARAÚZ G. Comisionado